



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00674-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo informando que el apoderado de la AFP PROTECCION S.A. interpone, dentro del término, recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, así mismo el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los valores depositados por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS a favor de su representada.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho al estudio del recurso de reposición impetrado por el apoderado de la AFP PROTECCION, contra la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se decretaron medidas cautelares, toda vez que conforme lo establece el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal fin.

Manifiesta el recurrente, que la entidad acreditó el pago dispuesto por el Despacho, allegando para tal efecto las constancias de depósitos judiciales a favor de la demandante constituidos el 10 de marzo y el 15 de julio de 2020 por valor de \$1'018.000 y \$311.167 respectivamente, solicitó por tanto revocar el auto objeto del recurso y disponer la terminación del proceso en relación con la AFP PROTECCION S.A., finalmente, en caso de no concederse la reposición, se dé trámite al recurso de apelación.

Al respecto, cabe anotar que mediante auto del 13 de marzo de 2020, se aprobó la liquidación de las costas y se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito, sin que la AFP que representa el recurrente haya hecho pronunciamiento alguno al respecto, empero una vez realizada la CONSULTA GENERAL DE TITULOS del BANCO AGRARIO, realizada por la secretaria del Despacho, la misma da cuenta que las ejecutadas constituyeron los siguientes títulos de Depósito Judicial:

| DEMANDADA | TITULO | FECHA CONSTITUCION | VALOR |
|----------------------------------|-----------------|--------------------|--------------|
| COLPENSIONES | 400100007716156 | 18/06/2020 | \$ 1.000.000 |
| OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS | 400100007510691 | 16/12/2019 | \$ 494.491 |
| OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS | 400100007547966 | 22/01/2020 | \$ 511.491 |
| OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS | 400100007744903 | 14/07/2020 | \$ 327.991 |
| PROTECCIÓN S.A. | 400100007624720 | 10/03/2020 | \$ 1.018.000 |
| PROTECCIÓN S.A. | 400100007745406 | 15/07/2020 | \$ 311.167 |
| | | | \$ 3.663.140 |

Bajo ese hilo conductor, es menester indicar que es procedente reponer la decisión objeto de impugnación, en lo que atañe exclusivamente a la AFP PROTECCION S.A., quedando incluidos los valores acreditados y relacionados en la tabla que precede y reajustada la liquidación del crédito.

OSP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Finalmente, por ser pertinente se dispone la elaboración y entrega de los títulos, a favor de la ejecutante, y consiguientemente la terminación del proceso.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso de reposición no hay lugar emitir pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación subsidiariamente planteado.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: REPONER los numerales 3° y 4° del auto fechado veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se modificó la liquidación del crédito y se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO frente a la AFP PROTECCION S.A. por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER a favor de la ejecutante señora BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ quien se identifica con CC 20'828.499, la elaboración y entrega de las siguientes órdenes de pago:

| BENEFICIARIA | TITULO | FECHA CONSTITUCION | VALOR |
|-----------------------------|-----------------|--------------------|--------------|
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007716156 | 18/06/2020 | \$ 1.000.000 |
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007510691 | 16/12/2019 | \$ 494.491 |
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007547966 | 22/01/2020 | \$ 511.491 |
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007744903 | 14/07/2020 | \$ 327.991 |
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007624720 | 10/03/2020 | \$ 1.018.000 |
| BLANCA CECILIA LUGO ORDOÑEZ | 400100007745406 | 15/07/2020 | \$ 311.167 |

CUARTO: Sin costas en la ejecución.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información del Juzgado y de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>110</u> Hoy <u>18 de diciembre de 2020</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría</p> |
|--|

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**632a1c82307f6baed1b41253234d9f173ae4173146d3bd0af6d8
ee8c59bcad5e**

Documento generado en 17/12/2020 02:04:34 p.m.